



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00944-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Lu^z Imelda Ochoa Boborquez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Bancolombia S.A.* y a cargo de *Lu^z Imelda Ochoa Boborquez*, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$34.701.725)** por el capital contenido en el pagaré sin número del 24 de mayo de 2019.
- 2)** Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, CON T.P. 136.459 C.S.J., como endosatario en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

